



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cuarenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No hay reflejada información en cuanto a Comité de transparencia, currículum de funcionario, patrón (Sic) de proveedores y contratistas, programas sociales y apoyo, y casi ningún indicador tiene información."

(Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veinte horas con cuarenta y tres minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintidós del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comentario, por la falta de publicación, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó su consulta de la información respecto de la cual versa la denuncia, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

TERCERO. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2046/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información inherente a las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

QUINTO. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2211/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veinte del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veinticinco de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/222/2019, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2263/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

el antecedente previo. Asimismo, el veintisiete del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

V. *Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;*

VI. *Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;*

XV. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

XXXIX. *Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

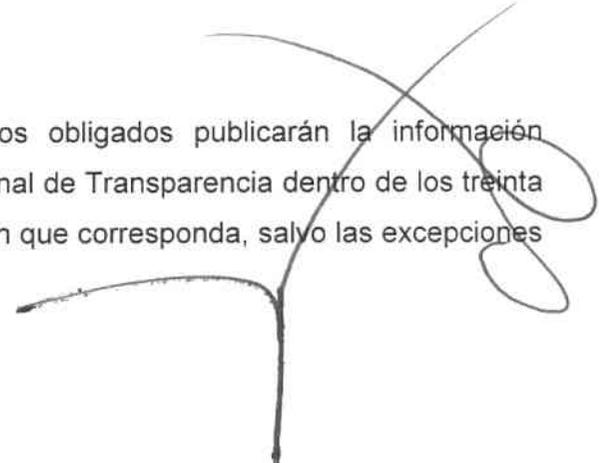


SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 68/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
XV	Trimestral. La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

De lo anterior resulta, que a la fecha de presentación de la denuncia, en el sitio propio del Sujeto Obligado que nos ocupa y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, debía estar disponible para su consulta la información que se detalla a continuación:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Información que debió estar disponible al efectuarse la denuncia
V	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017, de los cuatro trimestres de 2018 y del primer trimestre de 2019
VI	Información de los ejercicios 2015, 2016, 2017, de los cuatro trimestres de 2018 y del primer trimestre de 2019
XV	Información de los programas desarrollados en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y la relativa a los beneficiarios de dichos programas de los cuatro trimestres de 2017 y de 2018 y del primer trimestre de 2019
XVII	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019
XXXII	Información de los cuatro trimestres de 2018 y del primer trimestre de 2019
XXXIX	Sesiones y resoluciones: Información de los dos semestres de 2017 y de 2018 Calendario de sesiones: Información vigente Integrantes del Comité: Información vigente, actualizada al primer trimestre de 2019

NOVENO. Que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información inherente a las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, y si ésta se encuentra publicada

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha dieciocho del mes y año que transcurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tecoh.transparenciayucatan.org.mx, el cual le fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio tecoh.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 29. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, sí se encuentra publicada información de las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, misma que se adjuntó al acta como anexos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26 y 27.
 - c) Que la información de las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En cuanto a la fracción V, en razón que no se halló publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN. -
EXPEDIENTE: 68/2019

dieciocho. La documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, son incorrectas.

- b. Para el caso de la fracción VI, toda vez que no se encontró publicada información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho; y, del primer trimestre de dos mil diecinueve. La documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se intentó justificar la falta de publicidad de la información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil diecinueve, sin embargo, son incorrectas.
- c. En lo que respecta a la fracción XV, puesto que no se halló publicada información del cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los beneficiarios de los programas de subsidios, estímulos y apoyos.
- d. En lo inherente a la fracción XVII, en virtud que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, que se encuentra publicada, no cumple los criterios 4, 8, 12 y 13 previstos para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- e. Por lo que se refiere a la fracción XXXII, dado que no se halló publicada información del tercer trimestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, aunado a que la información que se encontró publicada del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del primer trimestre de dos mil diecinueve no cumple en su totalidad los criterios 3, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- f. En lo tocante a la fracción XXXIX:
- En razón que no se halló publicada información de los dos semestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de las resoluciones del Comité de Transparencia vinculadas con solicitudes de acceso a la información.
 - Puesto que no se encontró publicada información de los dos semestres de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho, de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización.
 - Toda vez que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontró publicada, no cumple el

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

criterio 21 señalado para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- Dado que no hallé se halló publicada la información vigente en dos mil diecinueve, del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia. La documental encontrada precisa contener información, sin embargo, la misma es incorrecta.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, cumple con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información relativa a las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, XV, XVII respecto de la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado y no obstante que en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia si se encuentra disponible para su consulta información de las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:

1. En razón que la información que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el sitio propio del Ayuntamiento de Tecoh, correspondiente a las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Toda vez que el Sujeto Obligado en cuestión, no realizó manifestación alguna respecto de los hechos motivo de la denuncia, por lo que no acreditó que la información motivo de la misma se encontraba disponible para su consulta a la fecha de su presentación.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.-
EXPEDIENTE: 68/2019

sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones V, VI, XV, XVII en cuanto a la información curricular, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo precisado en el considerando DÉCIMO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique en su sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, información de las fracciones V, VI, XV, XVII, XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

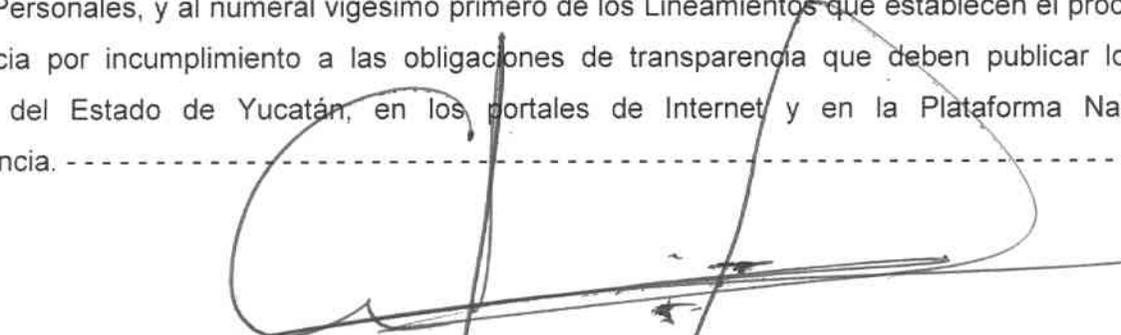
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-076 AYUNTAMIENTO DE TECOH, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 68/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA